



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 118.

Circular núm. 64.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice en 12 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.—Continúa en el mejor estado la salud de S. M. la Reina, habiendo vuelto á ocuparse del despacho de los negocios. S. M. verificará probablemente su salida pública al Templo de Ntra. Sra. de Atocha el Domingo 15 de este mes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zaragoza 14 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 119.

Circular núm. 65

En la Gaceta de Madrid núm. 6420 correspondiente al 30 de Enero último, se halla inserta la Real orden que sigue.

Ministerio de la Gobernacion.—Presupuestos.—A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los espresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes.—1.ª Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.º y 2.º—2.ª Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia ó instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.—3.ª Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.—4.ª Los

extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se espondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.—5.ª Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse espuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuentas de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletin oficial.—6.ª Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto núm. 3.º, el cual remitirán el dia 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, asi como tambien dos ejemplares de cada uno de los Boletines oficiales en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.—7.ª El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la Gaceta de Madrid.—8.ª Por la espresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, asi provinciales como municipales, debiendo fijar la misma cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.—9.ª Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidieren en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.—10.ª La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales, no releva á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que estan de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.º del artículo 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Al dar á esta soberana disposicion la debida publicidad, prevengo á los ayuntamientos, depositarios ó mayordomos, tanto de los fondos municipales como de los destinados á beneficencia, que la cumplan y hagan cumplir en todas sus partes; prometiéndome que sin amonestacion alguna lo verificarán, y si lo que no espero hubiere algun omiso en remesarme el documento que se menciona, con todo el rigor de la ley, bien á mi pesar, será castigado. Hasta tanto que por la Direccion general de presupuestos se me remitan los impresos que mencionan la regla 8.ª de la preinserta Real orden, se estenderán en papel comun los extractos de la cuenta, á cuyo fin á continuacion se inserta el modelo á que han de atenerse. Zaragoza 10 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Reales vellon.

Table with 2 columns: CARGO and Reales vellon. Rows include: Existencia que resultó en fin del mes anterior, Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100, Id. de montes con igual deducción, Id. de los arbitrios é impuestos establecidos, Id. de beneficencia, Id. de instruccion pública, Id. extraordinarios, Id. de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber: Por recargo á la contribucion territorial, Por id. á la industrial y de comercio, Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo, Por id. sobre otros objetos, Total cargo.

DATA.

Table with 3 columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include: Artículo 1. Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficinas, Suscripciones, Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento, Quintas, Elecciones, Artículo 2. Policia de seguridad, Artículo 3. Alumbrado, Limpieza, Arbolado, Artículo 4. Instruccion pública sueldos de los maestros y demas dependientes, Alquileres de edificios, Gastos de las escuelas, Artículo 5. Beneficencia, Artículo 6. Conservacion y reparacion de los edificios del comun, Id. de los caminos vecinales y puentes, Id. de las fuentes y cañerías, Artículo 7. Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes, Mantencion de presos pobres, Conduccion y socorro de los mismos, Artículo 8. Para salario de los guardas de montes y demas empleados, Para conservacion y fomento del arbolado, Para gastos de deslinde y amojonamiento, Artículo 9. Cargas, Artículo 10. Obras de nueva construccion, Artículo 11. Imprevistos, Total data rs. en.

RESUMEN.

Importa el cargo. Id. la data.

Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo reales vellon segun queda espresado resulta del prócsimo mes de de 185 y la data de que me haré cargo en la cuenta

V. B. El Alcalde.

El Depositario.

Núm. 120.

Circular núm. 66.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 3 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 de Enero anterior me ha comunicado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina del expediente instruido en esa Direccion general para ampliar el término de que trata el artículo 64 de la Instruccion de 1.º de Octubre último, á fin de que los particulares, Escribanos, y corporaciones puedan disfrutar del beneficio que dicho artículo concede á todos los que reintegren sin pago de multa el papel sellado que dejaron de V. S. con arreglo á la legislacion anterior; y enterada de todo S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido prorogar hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el artículo 64 ya citado, haciendo estensiva dicha gracia á los documentos de giro, que prescribió la ley de 26 de Mayo de 1835. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para los propios fines, y para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la mayor publicidad.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas y corporaciones á quienes incumbe. Zaragoza 13 Febrero 1852.—Juan de Lara.

Núm. 121.

Circular núm. 67.

Muchos son los alcaldes que no han remitido todavía á este Gobierno los estados de los trabajos practicados durante el 2.º semestre del año próximo pasado en los caminos vecinales de sus respectivos distritos. Como no pueda por mas tiempo tolerar esta falta, les prevengo que si dentro del preciso término de ocho dias no lo verifican haré que sobre ellos, y los secretarios de ayuntamiento, pose la responsabilidad en que se incurra cuando no se dá cumplimiento á las superiores disposiciones.

Zaragoza 14 Febrero 1852.—Juan de Lara.

Núm. 122.

Circular núm. 68.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Para dar cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 9 de Diciembre último y con el fin de reunir los datos necesarios para formar la Estadística de Beneficencia, los Alcaldes de los pueblos en cuyos puntos existan casas de Caridad ó asociaciones para el socorro de pobres, me remitirán en el preciso término de 8 dias un estado arreglado al modelo que se inserta á continuacion en que se manifieste la estension que han tenido los socorros domiciliarios en el año pasado de 1850. Zaragoza 13 de Febrero de 1852.—Juan de Lara.

BENEFICENCIA PUBLICA.

PROVINCIA DE

SOCORROS DOMICILIARIOS.

Estado que manifiesta la extension que han tenido los socorros domiciliarios en dicha provincia durante el año de 1850.

Pueblo.	Nombre de la asociacion.	Personas socorridas en 1849.		Total de personas socorridas.	Gasto en dicho año.	Ingresos.		Subvencion del presupuesto municipal.	Observaciones.
		En metálico.	En especie.			Fijos.	Eventuales.		
Madrid..	Hermanidad de Jesus	250	750	1.000	45.000	28.000	11.000	3.000	El exceso de mil rs. que se nota está en depósito para 1850, no teniendo esta Junta otros arbitrios ni fincas que la suscripcion mensual de los feligreses y la subvencion de presupuesto municipal.
Idem.	Junta parroquial de S. Martin.	86	230	316	2.600	»	1.861	1.740	
	<i>Totales</i>	336	980	1.316	47.600	28.000	15.860	4.740	

Núm. 123.

Consejo provincial de Zaragoza.

Los que se crean con derecho al depósito de 4200 rs. vn. que se hizo en el Banco Español de San Fernando para asegurar la sustitucion de José Maria Insa natural de Arteta, provincia de Navarra, que falleció abintestato en la Habana el día 16 de Agosto último, siendo sustituto de Matias Crespo, quinto por Maluenda en la de 1844, acudirá ante el Consejo de esta provincia á hacer valer aquel dentro del término de 30 dias. Zaragoza 9 de Febrero de 1852.—El Presidente, Juan de Lara.—P. A. D. C.—Damian de Azcarate, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad veterinaria de socorros mútuos. Comisión provincial de Zaragoza.

La Comisión central ha dispuesto se verifique el pago del actual dividendo hasta el día 10 del próximo Marzo, al 1 y medio por 100 del capital figurado, y esta Comisión lo hace saber por medio del Boletín oficial para que los socios se sirvan verificar el pago en casa del Señor Tesorero Don Rafael Gonzalez, que habita en esta ciudad y su calle del Dios Baco núm. 23. Zaragoza 14 de Febrero de 1852.—El Secretario contador, José Bertol.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ricla, procederá en los dias 12, 15 y 19 del actual al arriendo en pública subasta del puente del rio Jalon sito en este término. Los que deseen interesarse en las subastas pueden concurrir los espresados dias y hora de las dos de la tarde á las casas consistoriales de la corporacion, á donde se enterará del pliego de condiciones y se rematará á favor del mejor postor.

El ayuntamiento de Morata de Giloca con la competente autorizacion, reproducirá el arriendo del horno de pan cocer correspondien-

te á los propios del mismo, en los dias 19, 22 y 25 del actual en la sala consistorial á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria.

Concordancias, motivos y comentarios del Código civil Español: por el Excmo. Señor Don Florencio García Goyena.

Esta obra constará de 4 tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas. La publicacion se hará por tomos siendo 40 rs. el importe de cada uno de aquellos, y 160 el total costo de la obra. Se admitirán suscripciones por cuenta de sueldos atrasados de los empleados activos, é individuos de las clases pasivas, militares retirados, eclesiásticos seculares, esclastrados de ambos sexos, viudas y huérfanos.

El que desee suscribirse á esta interesante obra podrá hacerlo calle del Coso número 102 cuarto principal por D. Leon Albex, representante de la empresa, en cuyo poder se hallan los prospectos.

El maestro cerrajero que habitaba calle de las Virgenes núm. 40, ha trasladado su taller á las piedras del Coso núm. 85 espalda al Seminario y la entrada al taller es por la puerta del corral de la misma casa junto á las garitas del pescado; y en dicho taller se encuentra un buen surtido de cerrajería para toda clase de puertas y ventanas, ademas se continúa vendiendo los planchadores de 2 planchas á 16 rs., los de 3 á 20, los de 4 á 24, los de 5 á 28 rs., campanillas con sus muelles para las habitaciones á 8 rs. 10 y 12 rs., torniquetes para las mismas á 2 rs. y los de rincon á 2 y $\frac{1}{2}$, cuadrillos finos para rayar papel á 9 y 10 rs. vn., hierros de hacer fruta de sarten y otras varias frioleras, tambien se componen y limpian camas de acero, y se dá lustre á las planchas de planchar ropa, ademas hay un buen surtido de bragueros y suspensorios elásticos.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.